

Expediente: **4772/22**
Carátula: **GEA JULIA CRISTIANA C/ BGH S.A. Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**
Fecha Depósito: **19/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MOBILAR, -DEMANDADO/A
27391445147 - BGH S.A., -DEMANDADO/A
20270175865 - GEA, JULIA CRISTIANA-ACTOR/A
20224145005 - LAROS VICTOR JAIME E HIJOS S.H., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4772/22



H102325369435

San Miguel de Tucumán, 18 de febrero de 2025.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: GEA JULIA CRISTIANA c/ BGH S.A. Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO

Expte. N.º 4772/22

Primer Decreto: 04/07/2024

Partes:

- **Demandante (actor):** Gea, Julia Cristina, DNI. N° 12.247.521
- **Abogado del demandante:** Del Carril, Salvador María, M.P. 5692
- **Demandado:** BGH S.A., CUIT N° 30503612891
- **Abogado del Demandado:** Gonzalez Carolina Elizabeth, M.P. 10039
- **Demandado:** Laroz, Victor Jaime e Hijos S.H., CUIT 33-63728727-9- (MOBILAR)
- **Abogado de la demandada:** José María Martínez Marconi M.P. 4773,

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán

- **Juez:** Camilo E. Appas

SENTENCIA

1. Trámite procesal del Expediente

En fecha 11/05/2023 Julia Cristina Gea, con la representación de su letrado apoderado Del Carril Salvador Maria, M.P. 5692, inicia proceso de consumo solicitando la devolución del dinero pagado

por un microondas con grill marca BGH, Quick Chef, modelo B330DSS9, N° de serie 410H7K0487, tomando el precio actual del mismo, reclama la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) por daño moral más daño punitivo por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos. En contra de BGH S.A., y LAROS, VICTOR JAIME E HIJOS S.H.

Por decreto de fecha 07/06/2024, se hace conocer que el proveyente entenderá en esta causa.

En fecha 04/07/2024 se dicta primer decreto, otorgándose beneficio de gratuidad art. 481 CPCCT y fijándose fecha para la realización de audiencia art. 468 CPCCT, -Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas- para el día 12/09/2024 a hs. 12, la que es modificada -a pedido de parte- para el día 14/02/2025 a hs 9.00, de manera presencial.

Corrido traslado a las partes, en fecha 07/02/2025, contesta demanda Laros Victor Jaime e Hijos SH (MOBILAR), por intermedio de su letrado apoderado José María Martínez Marconi M.P. 4773. La codemandada BGH SA, lo hace en fecha 10/02/2025 con por intermedio de su letrada apoderada Gonzalez Carolina Elizabeth, M.P. 10039.

En fecha 14/02/25, día previsto para la celebración de la audiencia y durante su realización las partes llegaron a un acuerdo por lo que se pasa a un cuarto intermedio para el día 18/02/2025 a realizarse por la plataforma zoom.

2. Acuerdo Conciliatorio.

Las partes acordaron lo siguiente:

PRIMERA: OFRECIMIENTO: La accionada BGH S.A. ofrece a la actora Sra. Gea Julia Cristina, sólo a los fines conciliatorios y sin reconocer hechos ni derechos, la suma de \$800.000 en concepto de capital total y cancelatorio.

SEGUNDA: ACEPTACIÓN. La actora acepta la suma ofrecida, manifestando que una vez abonadas las mismas nada tendrá que reclamar a las accionadas.

TERCERA: FORMA DE PAGO. La suma ofrecida será abonada en un solo pago, a través de transferencia bancaria a la cuenta de su titularidad de la actora, cuyos datos son: Banco Galicia, DU: 12247521, CTA: 4266239-6 089-1, CBU: 0070089430004266239618, CUIL: 27122475218, ALIAS: CAMPO.MECHA.DESPERTO en el plazo de 10 días hábiles desde la homologación del presente.

CUARTA: PAGO: Asimismo BGH asume las costas de presente proceso, en lo atinente a los honorarios del letrado Salvador María del Carril, fijando sus emolumentos en el valor de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán, \$440.000 (cuatrocientos cuarenta mil) más el 10% en concepto de aportes ley a su cargo. Dichos honorarios serán abonados a través de transferencia bancaria en el plazo de 10 días hábiles desde la homologación del presente a la cuenta de su titularidad correspondiente al Banco ICBC, CBU: 0150518401000147746473, Cuenta: CA \$ 0518/01147746/47, Alias: Salvadordelcarril, CUIT 20-27017586-5.

QUINTA: Una vez acreditado el pago, las demandadas quedan liberadas de toda responsabilidad por los hechos que motivaron este proceso.

En lo que respecta a los letrados Carolina E. González y José María Martínez Marconi, los mismos se encuentran comprendidos por el art. 4 de la ley 5480, sin embargo, de los fines previsionales, se establece los mismos en la suma de \$440.000 a cada uno.

Toma la palabra la Sra. Gea, Julia Cristina, DNI. N° 12.247.521 quien manifiesta de manera voluntaria, libre y espontánea, que acepta las condiciones del acuerdo, en igual sentido, el letrado Del Carril, Salvador (apoderada de la actora) expresan que no hay inconveniente en cerrar el acuerdo. En idéntico sentido lo hacen los letrados Gonzalez y Martinez Marconi

3. Homologación.

El acuerdo así celebrado configura una transacción tendiente a poner fin al litigio, que produce los efectos de la cosa juzgada, al fijar los derechos de las partes con la extensión que surge de sus cláusulas, quedando cerrada la posibilidad de volver a plantear en juicio la misma litis o de desconocer la forma en que fue resuelta por las partes.

Concurren por tanto los requisitos propios de la transacción (art. 1641 y ss. CCyCN): acuerdo de partes con la finalidad de extinguir las obligaciones litigiosas que se disputaban, y concesiones o sacrificios recíprocos entre ellas, vinculados a las pretensiones alegadas en la controversia de autos.

Por su parte el proceso homologatorio es un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar al acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia.

La actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público.

De esta forma, del convenio surge que su objeto no compromete de modo alguno el orden público, en tanto involucra cuestiones vinculadas exclusivamente con el interés particular de las partes, en consecuencia, corresponde homologar el acuerdo conciliatorio presentado, sin perjuicio de terceros (Art. 256 y cc. CPCCT- Ley 9531).

Por todo lo expuesto,

R E S U E L V O

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el convenio arribado por las partes en la audiencia celebrada el día 18/02/2025 en estos autos caratulados: **GEA JULIA CRISTIANA c/ BGH S.A. Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO Expte. N.º 4742/24** cuyas condiciones fueron detalladas en los considerandos.

II. COSTAS conforme a lo acordado.

III. HONORARIOS de los letrados Del Carril Salvador María, Carolina E. González y José María Martinez Marconi conforme a lo convenido.

IV. NOTIFÍQUESE el convenio a la Caja de Abogados y Procuradores de Tucumán

V. PRACTIQUESE por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, nueva planilla fiscal.

VI. ACREDITADO el cumplimiento del convenio y el pago de los recaudos fiscales correspondientes, honorarios y aportes Ley 6059, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

VII. SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS EN EL ACTO DE AUDIENCIA.

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CMGZ

Actuación firmada en fecha 18/02/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.